



**MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y
SECUESTRO DE VEHICULO. -**

EL OFICIAL DE JUSTICIA a quien fuere entregado el presente MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO, se constituirá en el domicilio de la parte demandada **JORGE GABRIEL SOTOA CONTRERAS**, con C.I. N° 4633080, sito en el B° 12 de Junio de la ciudad de Capiatá; y, le intimará a que dé y pague en el acto la suma de **GUARANIES DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (GS. 10.350.000)**, más sus accesorios legales que le reclama el señor **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO ROJAS (HVN IMPORTACIONES)**, en los autos caratulados: **"NESTOR C. POSTEGUILLO ROJAS (HVN IMPORTACIONES) C/ JORGE GABRIEL SOTOA CONTRERAS S/ RESOLUCION DE CONTRATO"**.-----

NO HACIENDOLO en forma voluntaria, procederá a trabar **EMBARGO PREVENTIVO** sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANIES UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL (GS. 1.035.000)** que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de Justicia; y, en especial sobre los derechos y acciones que correspondan al demandado sobre un vehículo individualizado como: **MARCA: TOYOTA, TIPO: AUTOMOVIL, MODELO: SIENTA, AÑO: 2.005, COLOR: AZUL, CON CHASSIS N° NCP81-0118739.** -----

CONSECUENTEMENTE, le intimará a que entregue en el acto el vehículo cuyas características fueran descriptas en el párrafo anterior, **NO CONSIGNANDOLO** en forma voluntaria, procederá al **SECUESTRO** del citado bien automotor, de conformidad al contrato privado de compra - venta de vehículo suscripto entre las partes y que obra en el expediente; del poder y en el lugar donde se encontrare o en la vía pública; debiendo entregárselo inmediatamente a la parte actora señor **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO ROJAS (HVN IMPORTACIONES)**, en carácter de depositario Judicial. -----

Dejará igualmente en poder de la parte accionada una copia del presente mandamiento con indicación de fecha y hora de su diligenciamiento. Para el cumplimiento de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento proceder conforme a derecho. -----

DADO, SELLADO, FIRMADO en el Despacho de S.S. la **JUEZ DE PAZ EN LO CIVIL y COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y PENAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY, VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ALTO PARANA**, a los **14** días del mes de setiembre del año dos mil veintitres. -----

Ante mí:

Oscar Ruiz Díaz
Actuario Judicial



ABOG. SANDRA FRANTZ ROSIN
Juez de Paz
VI C.J. Alto Paraná